

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería al Abogado JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante BANCO DE BOGOTA S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido.

Ahora, del paz y salvo allegado por el demandado, expedido por el BANCO DE BOGOTA, así como también sobre la petición de terminación del proceso y devolución de dineros, incoado por la parte demandada, se colocan en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 134-2018  
carr.



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que a la parte actora se le ha requerido dentro de la presente actuación mediante auto de fecha agosto 11-2022, para que proceda con el impulso procesal correspondiente, respecto de la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte, sin que a la fecha haya procedido con el trámite correspondiente, siendo requerida bajo los términos y APREMIOS SANCIONATORIOS PREVISTOS en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Reseñado lo anterior, es de resaltar el poco interés de la parte actora para con el impulso procesal de la presente actuación, a pesar de haber sido REQUERIDA para tal efecto, de conformidad con los efectos sancionatorios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el artículo 317 del C.G.P., prevé la posibilidad de requerir a las partes para que cumplan con cargas procesales precisas a fin de poder continuar con el desenvolvimiento normal de la presente acción y **para ello dispone que la actuación ha de cumplirse en el perentorio término de treinta (30) días, so pena de sanción, consistente en dar por terminado el proceso o la actuación.**

En efecto, **la carga procesal por la cual fue requerida la parte interesada no se encuentra cumplida**, por tanto, colige el Despacho **la falta de interés** en la actuación de parte y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción de la preceptiva en cita.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

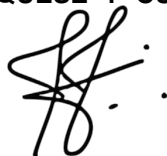
**PRIMERO:** Dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa de la interesada.

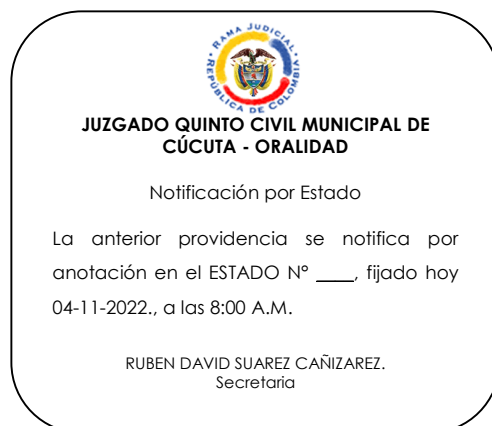
**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

Interrogatorio (P.A.)  
Rdo. 1105-2019.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderada judicial, frente a ANDERSON OMAR GARCIA SANCHEZ (C.C. 1.090.444.097), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha abril 20-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

EL demandado señor ANDERSON OMAR GARCIA SANCHEZ (C.C. 1.090.444.097), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha abril 20-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor ANDERSON OMAR GARCIA SANCHEZ (C.C. 1.090.444.097), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 20-2022, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.592.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 266-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre los escritos que anteceden, para lo cual se considera lo pertinente:

Tal como consta en autos, para efectos del registro de embargo de los respectivos inmuebles denunciados como de propiedad del demandado, en su oportunidad se libraron los siguientes auto – oficios: M.I. N° 260-301491 (N° 1621 de fecha 15-09-2022) y M.I. N° 260-301403 (N° 1622 de fecha 15-09-2022), a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA.

Del contenido de los CERTIFICADOS DE TRADICION allegados, correspondientes a los bienes inmuebles anteriormente reseñados, se observa en las respectivas anotaciones, que no se encuentran debidamente registrados los embargos decretados y comunicados por esta unidad judicial, por cuanto se ha omitido reseñar el número de los auto – oficios dispuestos para tal efecto (N° 1621 y 1622), razón por la cual es del caso ordenar oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, para que procedan en debida forma con el registro de los embargos comunicados. Ofíciase.

Una vez se encuentren debidamente registrados los respectivos embargos, se procederá a resolver lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., ya que del contenido de la tradición de los mismos, los inmuebles objeto de embargo (M.I. 260-301491 y M.I. 260-301403), presentan gravamen de hipoteca a favor del señor CESAR ANDRES CRITANCHO BERNAL (C.C. 88.256.775).

Ahora, conforme a las respuesta obtenidas, relacionadas con el embargo de los vehículos automotores, estos se encuentran registrados, es del caso proceder a la retención de los mismos.

En consecuencia este juzgado **RESOLVE:**

**PRIMERO:** Ordenar oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, para que procedan en debida forma con el registro de los embargos comunicados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Ofíciase.

**SEGUNDO:** Una vez se encuentren debidamente registrados los embargos de los respectivos bienes inmuebles, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ordenar la retención del vehículo automotor de placas GSU012, por encontrarse registrado su embargo, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA y a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL. Una vez sea retenido el vehículo en reseña, éste deberá ser colocado a disposición de esta unidad judicial. Ofíciase.

**CUARTO:** Ordenar la retención del vehículo automotor de placas XYK69, por encontrarse registrado su embargo, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA –

NORTE DE SANTANDER y a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL. Una vez sea retenido el vehículo en reseña, éste deberá ser colocado a disposición de esta unidad judicial, para lo cual se deberá indicar por la secretaria del despacho el parqueadero oficial destinado para tal efecto. Ofíciense.

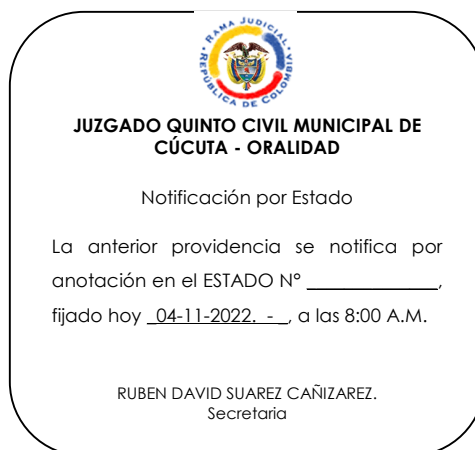
**QUINTO:** Se requerir a la parte actora se sirva allegar **CERTIFICADO DE TRADICION** de los vehículos automotores embargados dentro de la presente ejecución, con fecha reciente de expedición, a fin de poder constatar si sobre los mismos se encuentran registrados gravámenes de prenda. Se hace claridad que lo requerido es el **CERTIFICADO DE TRADICION** y no el CERTIFICADO DE INFORMACION – RUNT.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 561-2022  
carr.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por FOTRANORTE, a través de apoderado judicial, frente a EDISON GUILLERMO LAGOS PEREZ (C.C. 1.110.482.670), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha agosto 22-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

EL demandado señor EDISON GUILLERMO LAGOS PEREZ (C.C. 1.110.482.670), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha agosto 22-2022, mediante notificación a través de la dirección física aportada para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor EDISON GUILLERMO LAGOS PEREZ (C.C. 1.110.482.670), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha agosto 22-2022, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$29.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 572-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de escrito que antecede, dentro de la cual se solicita la terminación del presente proceso en razón a que el demandado cancelo las cuotas en mora, omitiéndose indicar de manera clara y precisa la fecha de cancelación de las cuotas en mora. Es de resaltar que la omisión presentada es necesaria para efecto del desglose del título base de la presente ejecución hipotecaria, por cuanto la obligación contenida en los mismos continua vigente. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar con exactitud hasta que fecha el demandado canceló las cuotas en mora.

Una vez se de claridad a lo anteriormente requerido, se procederá a resolver en lo que a derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Hipotecario  
Rdo. 585-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación de la demandada respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acceder emplazar al demandado JUAN SEBASTIAN REYES SILVA (C.C. 1.090.466.235), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha septiembre 16-2022 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 626-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, frente a EUGENIO ABEL RODRIGUEZ MORA (C.C. 13.269.504), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha septiembre 15-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

EL demandado señor EUGENIO ABEL RODRIGUEZ MORA (C.C. 13.269.504), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 15-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, teniéndose en cuenta lo comunicado por las entidades bancarias, de su contenido se colocara en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor EUGENIO ABEL RODRIGUEZ MORA (C.C. 13.269.504), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha septiembre 15-2022, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.756.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO:** Colocar en conocimiento de la parte actora el contenido de las respuesta de las entidades bancarias, a través de los escritos que anteceden, para lo que considere pertinente.

**CUARTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 642-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación de la demandada respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acceder emplazar al demandado JUSUS HERNANDO RIVERA ESTRADA (C.C. 13.498.021), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha septiembre 16-2022 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 652-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, frente a FABIO EDUARDO RUIZ HERNANDEZ (C.C. 13.472.757), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha septiembre 26-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

EL demandado señor FABIO EDUARDO RUIZ HERNANDEZ (C.C. 13.472.757), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 26-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor FABIO EDUARDO RUIZ HERNANDEZ (C.C. 13.472.757), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha septiembre 26-2022, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$758.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 675-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a ANGELA CLEMENCIA PAJOY CALVO (C.C. 42.145.910), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha septiembre 26-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

La demandada señora ANGELA CLEMENCIA PAJOY CALVO (C.C. 42.145.910), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 26-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de la demandada señora ANGELA CLEMENCIA PAJOY CALVO (C.C. 42.145.910), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha septiembre 26-2022, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.066.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 681-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Observada la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación de la demandada señora SOLANGE LIZZETH MENDOZA LEAL (C.C. 1.098.626.678), se observa que la misma no se encuentra realizada en debida forma, por cuanto solo le fue remitido copia de la demanda, omitiéndose hacerle llegar copia del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 27-2022 y copia de los anexos correspondientes, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación pertinente, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación requerida debe realizarse tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 699-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 04-11-  
2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Observada la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del demandado señor DARWIN FABIAN SANDOVAL TOBITO (C.C. 88.273.205), se observa que la misma no se encuentra realizada en debida forma, por cuanto no le fue remitido copia de la demanda, copia del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 27-2022 y copia de los anexos correspondientes, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación pertinente, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación requerida debe realizarse tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

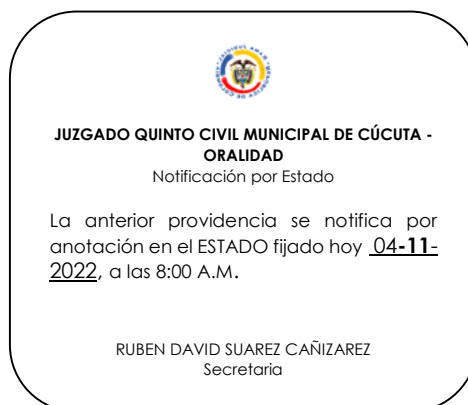
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 711-2022  
Carr





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00567-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniendo en cuenta, el memorial presentado por la parte actora al folio que antecede, en el cual aporta el avalúo del vehículo de placas MIP335, por lo previsto y establecido en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., se procede a dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo allegado es por la suma de **\$47.430.000,00, M/CTE.**

Para surtir el respectivo traslado, se publicará junto con esta providencia el avalúo aportado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**05-2016-00567 MEMORIAL APORTA AVALUO DEL MIP335**

Diana Marcela Burbano Mendez &lt;dmb.juridica@gmail.com&gt;

Mar 18/10/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

&lt;jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;fernandofd7012@gmail.com &lt;fernandofd7012@gmail.com&gt;

**Señor****JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA****E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**DEMANDANTE: FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID cesionario de BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO: MARCO TULIO GOMEZ BOTELLO**  
**RADICACIÓN: 05-2016-00567**

**DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ** mayor de edad, vecina de cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito adjuntar al presente correo, **Memorial aportando AVALÚO ACTUALIZADO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito comunicar que para los efectos de notificación serán recibidas en el correo electrónico: [dmb.juridica@gmail.com](mailto:dmb.juridica@gmail.com)

--

DIANA MARCELA BURBANO M.  
Abogada  
Movil: 320 649 63 31  
Cali - Valle del Cauca.

--

DIANA MARCELA BURBANO M.  
Abogada  
Movil: 320 649 63 31  
Cali - Valle del Cauca.

Señor  
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID cesionario de BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: MARCO TULIO GOMEZ BOTELLO  
RADICACION: 05-2016-00567

**ASUNTO: AVALUO DEL VEHICULO DE PLACAS MIP335**

**DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.0617.710.889** expedida en Popayán (Cauca), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **296.777** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte cesionario señor **FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID**, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por medio del presente escrito me permito presentar avalúo actualizado del vehículo automotor, de acuerdo a los siguientes términos:

**PROPOSITO DEL AVALUO:**

Se entiende por avalúo comercial la estimación del valor del mercado que tendría un bien en un momento determinado, teniendo en cuenta puntos como el estado de conservación y el uso que se presume, sería el precio de venta a la fecha del avalúo que lo determina, si transcurrido un tiempo razonable para encontrar un postor y si la transacción fuese típica de las condiciones existentes en el mercado.

**INTRODUCCION**

Para la elaboración de este avalúo se ha tomado en consideración los siguientes:

**Descripción del vehículo:**

PLACA:	MIP335	COLOR:	BLANCO
CLASE:	CAMIONETA	MODELO:	2013
MARCA:	TOYOTA	MOTOR:	2TR-7246857
LINEA:	FORTUNER	SERVICIO:	PARTICULAR

**ESTADO GENERAL**

Teléfono: 320 649 63 31  
Avenida 5ª norte # 45-23 B/ La Flora  
Correo Electrónico: [dmb.jurdica@gmail.com](mailto:dmb.jurdica@gmail.com)

Según inspección ocular del vehículo, se trata de un vehículo de servicio particular, consta de una antena, una batería, un Bomper delantero, dos cinturones, cojines, cuatro direccionales, un encendedor, tres espejos, dos farolas, una guantera, dos limpia brisas, dos manijas exteriores, un parabrisas delantero, un parabrisas trasero, dos parasoles, dos parlantes, un pito, una porta repuesto, puertas, un radio, dos stop, una tapa de aceite, una tapa de gasolina, una tapa de radiador, varilla para medir aceite.

Los bomperes se encuentran con rayones y hendiduras, presenta múltiples rayones y hendiduras leves, sus llantas se encuentran desinfladas. Estado general del vehículo: REGULAR

**REFERENCIA DE VALORES CONFORME AL AVALUO DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**

Comparación de precios en compraventa de carros:

\$ 47.430.000

**AVALUO COMERCIAL:**

De acuerdo a lo anteriormente planteado referente a indicadores de valor, así como el estado de conservación y presentación, oferta y demanda, confrontaciones y averiguaciones recientes, estimo el valor del vehículo de la siguiente forma:

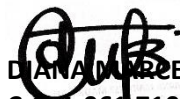
\$ 47.430.000

Presento este avalúo a consideración de su despacho y de las partes, dentro del término concedido para llevarlo a cabo.

**NOTIFICACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito comunicar que para los efectos de notificación serán recibidas en el correo electrónico: [dmb.juridica@gmail.com](mailto:dmb.juridica@gmail.com).

Atentamente,



**DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ**  
C.C. 1.061.710.889 DE POPAYAN  
T.P 296.777 C.S de la J



FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES MHCO-D.A.F.001-VEHÍCULOS	Nº DE DECLARACION 202254048550 FECHA VENCIMIENTO 31-oct.-2022
--	--

<b>A</b> PERIODO AÑO GRAVABLE	<b>B</b> DECLARACION DE CORRECCION
A1 AÑO 2022	B1 NUMERO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE <input type="text"/>

<b>C</b> PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO			
C1 NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE GOMEZ BOTELLO MARCO TULIO		C2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE	
		TIPO DOCUMENTO	CC
		Nº DOCUMENTO	80084213
C3 DIRECCION	CLL 12 1-14 CENTRO	C4 TELEFONO	
C5 MUNICIPIO	CUCUTA	C6 DEPTO	NORTE SANTANDER
C7 EMAIL			

<b>D</b> DATOS DEL VEHICULO									
D1 PLACA	MIP335	D2 MARCA	TOYOTA	D3 LINEA	FORTUNER	D4 MODELO	2013		
D5 CLASE	AUTOMOVILES	D6 CARROCERIA		D7 BLINDADO	NO	D8 CILINDRAJE	2700		
D9 CAPACIDAD DE PASAJEROS	5		D10 CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0,00					
D11 COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SEGURO OBLIGATORIO									
D12 CODIGO	D13 NOMBRE								
D14 Nº POLIZA	D15 FECHA DE VENCIMIENTO								

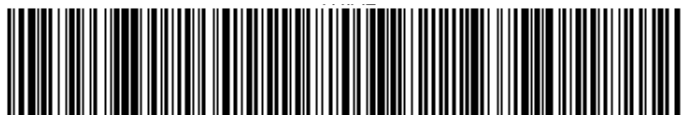
<b>E</b> LIQUIDACION PRIVADA	
E1 AVALUO COMERCIAL	\$ 47.430.000
E2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 711.450
E3 SANCIONES	\$ 76.008
E4 INTERESES DE MORA	\$ 75.147
E5 DESCUENTOS	\$ 0
E6 TOTAL A CARGO(E2+E3+E4-E5)	\$ 862.605
E7 SALDO A FAVOR	\$ 0
E8 SALDO A PAGAR (E6-E7)	\$ 862.605
E9 SISTEMATIZACION	\$ 33.500
E10 TOTAL A PAGAR (E8+E9)	\$ 896.105

<b>F</b> PAGOS			
F1 FORMA PAGO	EFFECTIVO	CHEQUE	TARJETA
F2 VALOR PAGAR	\$ 896.105		F3 TARJETA Nº
		F4 BANCO	

<b>G</b> DISTRIBUCION DEL RECAUDO	
MUNICIPIO 20% (CUCUTA)	DEPARTAMENTO 80%
\$ 172.521	\$ 690.084

<b>H</b> FIRMA DEL DECLARANTE	
DECLARÓ QUE LA INFORMACIÓN AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES DE LEY	
H1 FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS GOMEZ BOTELLO MARCO TULIO
	CC 80084213

CONTRIBUYENTE



(415)7709998251465(8020)202254048550(3900)00896105(96)20221031

PAGUESE UNICAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA



FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES MHCO-D.A.F.001-VEHÍCULOS	Nº DE DECLARACION 202254048550 FECHA VENCIMIENTO 31-oct.-2022
--	--

<b>A</b> PERIODO AÑO GRAVABLE	<b>B</b> DECLARACION DE CORRECCION
A1 AÑO 2022	B1 NUMERO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE <input type="text"/>

<b>C</b> PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO			
C1 NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE GOMEZ BOTELLO MARCO TULIO		C2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE	
		TIPO DOCUMENTO	CC
		Nº DOCUMENTO	80084213
C3 DIRECCION	CLL 12 1-14 CENTRO	C4 TELEFONO	
C5 MUNICIPIO	CUCUTA	C6 DEPTO	NORTE SANTANDER
C7 EMAIL			

<b>D</b> DATOS DEL VEHICULO									
D1 PLACA	MIP335	D2 MARCA	TOYOTA	D3 LINEA	FORTUNER	D4 MODELO	2013		
D5 CLASE	AUTOMOVILES	D6 CARROCERIA		D7 BLINDADO	NO	D8 CILINDRAJE	2700		
D9 CAPACIDAD DE PASAJEROS	5	D10 CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0,00						
D11 COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SEGURO OBLIGATORIO									
D12 CODIGO		D13 NOMBRE							
D14 Nº POLIZA		D15 FECHA DE VENCIMIENTO							

<b>E</b> LIQUIDACION PRIVADA	
E1 AVALUO COMERCIAL	\$ 47.430.000
E2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 711.450
E3 SANCIONES	\$ 76.008
E4 INTERESES DE MORA	\$ 75.147
E5 DESCUENTOS	\$ 0
E6 TOTAL A CARGO(E2+E3+E4-E5)	\$ 862.605
E7 SALDO A FAVOR	\$ 0
E8 SALDO A PAGAR (E6-E7)	\$ 862.605
E9 SISTEMATIZACION	\$ 33.500
E10 TOTAL A PAGAR (E8+E9)	\$ 896.105

<b>F</b> PAGOS			
F1 FORMA PAGO	EFFECTIVO	CHEQUE	TARJETA
F2 VALOR PAGAR	\$ 896.105	F3 TARJETA Nº	F4 BANCO

<b>G</b> DISTRIBUCION DEL RECAUDO	
MUNICIPIO 20% (CUCUTA)	DEPARTAMENTO 80%
\$ 172.521	\$ 690.084

<b>H</b> FIRMA DEL DECLARANTE	
DECLARÓ QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES DE LEY	
H1 FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS GOMEZ BOTELLO MARCO TULIO
	CC 80084213

GOBERNACION



(415)7709998251465(8020)202254048550(3900)00896105(96)20221031

PAGUESE UNICAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA



FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES MHCO-D.A.F.001-VEHÍCULOS	Nº DE DECLARACION 202254048550 FECHA VENCIMIENTO 31-oct.-2022
--	--

<b>A</b> PERIODO AÑO GRAVABLE	<b>B</b> DECLARACION DE CORRECCION
A1 AÑO 2022	B1 NUMERO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE <input type="text"/>

<b>C</b> PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO			
C1 NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE GOMEZ BOTELLO MARCO TULIO		C2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE	
		TIPO DOCUMENTO	CC
		Nº DOCUMENTO	80084213
C3 DIRECCION	CLL 12 1-14 CENTRO	C4 TELEFONO	
C5 MUNICIPIO	CUCUTA	C6 DEPTO	NORTE SANTANDER
C7 EMAIL			

<b>D</b> DATOS DEL VEHICULO									
D1 PLACA	MIP335	D2 MARCA	TOYOTA	D3 LINEA	FORTUNER	D4 MODELO	2013		
D5 CLASE	AUTOMOVILES	D6 CARROCERIA		D7 BLINDADO	NO	D8 CILINDRAJE	2700		
D9 CAPACIDAD DE PASAJEROS	5	D10 CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0,00						
D11 COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SEGURO OBLIGATORIO									
D12 CODIGO		D13 NOMBRE							
D14 Nº POLIZA		D15 FECHA DE VENCIMIENTO							

<b>E</b> LIQUIDACION PRIVADA	
E1 AVALUO COMERCIAL	\$ 47.430.000
E2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 711.450
E3 SANCIONES	\$ 76.008
E4 INTERESES DE MORA	\$ 75.147
E5 DESCUENTOS	\$ 0
E6 TOTAL A CARGO(E2+E3+E4-E5)	\$ 862.605
E7 SALDO A FAVOR	\$ 0
E8 SALDO A PAGAR (E6-E7)	\$ 862.605
E9 SISTEMATIZACION	\$ 33.500
E10 TOTAL A PAGAR (E8+E9)	\$ 896.105

<b>F</b> PAGOS			
F1 FORMA PAGO	EFFECTIVO	CHEQUE	TARJETA
F2 VALOR PAGAR	\$ 896.105	F3 TARJETA Nº	F4 BANCO

<b>G</b> DISTRIBUCION DEL RECAUDO	
MUNICIPIO 20% (CUCUTA)	DEPARTAMENTO 80%
\$ 172.521	\$ 690.084

<b>H</b> FIRMA DEL DECLARANTE	
DECLARÓ QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES DE LEY	
H1 FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS GOMEZ BOTELLO MARCO TULIO
	CC 80084213

BANCO



(415)7709998251465(8020)202254048550(3900)00896105(96)20221031

PAGUESE UNICAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós, (2022)

Radicado Interno No. 540014053005-2017-00153-00

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble dentro de la presente Ejecución hipotecaria, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 260-282305 de Cúcuta, de propiedad del demandado Sr. GEOVANNY ALFONSO RINCÓN CONTRERAS, (C. C. 91.290.996), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en el Banco Agrario de Colombia S. A., el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., siendo el avalúo catastral actual la suma de \$156.873.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados, que de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001405300520170015300](https://54001405300520170015300) así mismo, que el secuestre ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, es el encargado de mostrar el bien objeto de remate, quien puede ser ubicado en la Av. 15 No. 12-43, El contenido, de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, Oralidad,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 8:00 A.M. del 9 de diciembre hogaño, para llevar a cabo la diligencia de remate, (PRESENCIAL), del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-282305 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual por valor de \$156.873.000,00.

**SEGUNDO:** La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 Ib., deberá proceder con la respectiva publicación de remate conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**TERCERO:** La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-282305 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C.G.P.

**CUARTO:** Se informa a los interesados en la subasta que el presente proceso puede ser revisado, ingresando al siguiente link: [54001405300520170015300](https://54001405300520170015300) así mismo, que el secuestre Sr. ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, es el encargado de mostrar el bien objeto de remate, quien puede ser ubicado en la Av. 15 No. 12-43 barrio El contenido de esta ciudad.

**QUINTO:** Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00202-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.

NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO. BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ

C.C. 88.264.143

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** el embargo y retención en la porción equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario devengado por el demandado **BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ, C.C. 88.264.143**, como empleado al servicio de la entidad **CONSERVANDO Y COMUNICANDO SAS, NIT 901553971**. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR, al correo electrónico: [conservando.contabilidadesas@gmail.com](mailto:conservando.contabilidadesas@gmail.com) para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**. Límitese la cuantía a la suma de \$80.000.000 M/CTE.

**SEGUNDO: Decretar** el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado; **BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ, C.C. 88.264.143**, en cuentas bancarias de los siguientes bancos: **“BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA”**. Límitese la medida hasta por la suma de \$80.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy **04-**  
**NOVIEMBRE-2022** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-00804-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por RENTAMAS SAS, frente a COMUNICACIÓN CELULAR S. A., COMCEL S. A., para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado en providencia de julio – 14 de 2021, por pago de los cánones de arrendamiento hasta junio-2021 y costas procesales, así mismo en la mencionada providencia se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 037pdf del expediente digital, es procedente ordenar que los depósitos judiciales retenidos en el proceso (folio 040pdf), sean girados a la sociedad demandada COMCEL S.A., NIT 800.153.993-7, a través del mecanismo de abono a cuenta, en su cuenta bancaria corriente número 0060136017 del Banco Citibank Colombia S.A., en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura. Procédase por secretaria.

Realizado lo anterior, se ordena el archivo del presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-00822-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar el presente proceso EJECUTIVO, radicado bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la reforma de la demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora en el término otorgado para subsanarla, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por otra parte, en vista de que no se ha notificado de la demanda a la parte accionada, bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora, para que proceda con el trámite correspondiente a la notificación de la entidad demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la reforma de la demanda, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como quiera de que la presente reforma de la demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora, bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que proceda con el trámite correspondiente a la notificación de la entidad demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2021-00911-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. TONY SIMON HAGE

C.E. 600058

DEMANDADO. SOCIEDAD AMBIENTES Y DISEÑOS SAS

NIT 900.113.508-1

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene al folio que antecede un poder otorgado por la representante legal de la empresa demandada, al Dr. GERSON EDUARDO RUIZ PINEDA, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar.

Ahora, frente a la solicitud de entrega del título judicial No. 451010000933248 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS, (\$60.000.000), a favor de la parte demandada, para resolver este requerimiento es menester remitirnos a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que dispone lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 20.** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (…)”*

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, en vista de que el presente proceso inicio con anterioridad al proceso de reorganización, así mismo que mediante providencia del 25 de marzo de 2022, se suspendió el mismo, el cual fue



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

puesto a disposición del juez del concurso, EL INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, mediante auto del 12 de julio de 2022, por lo que este Despacho ha perdido la competencia para resolver la solicitud realizada por la parte accionada.

En ese orden de ideas, no accederá el Despacho a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, ya que el presente proceso fue puesto a disposición del juez del concurso, así como las medidas cautelares practicadas en la presente ejecución.

Finalmente, se ordenará remitirse copia de esta providencia, junto con la sábana de depósitos de la presente ejecución, a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, dentro su proceso de Reorganización Abreviada - expediente 103782, con No. de Proceso 2021-INS-439.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería jurídica al **Dr. GERSON EDUARDO RUIZ PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado.

**SEGUNDO: No acceder** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: Remitirse** copia de esta providencia, junto con la sabana de depósitos de la presente ejecución, al **INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, Dr. JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA**, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, dentro su proceso de Reorganización Abreviada - Expediente 103782 - No. de Proceso **2021-INS-439**. Procédase por secretaria.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**Datos de la Transacción**

**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO  
**Usuario:** RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

**Datos del Título**

**Número Título:** 451010000933248  
**Número Proceso:** 54001400300520210091100  
**Fecha Elaboración:** 28/03/2022  
**Fecha Pago:** NO APLICA  
**Fecha Anulación:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial:** 540012041005  
**Concepto:** DEPÓSITOS JUDICIALES  
**Valor:** \$ 60.000.000,00  
**Estado del Título:** IMPRESO ENTREGADO  
**Oficina Pagadora:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial título anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Nuevo Título:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Fecha Autorización:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Demandante**

**Tipo Identificación Demandante:** CEDULA DE EXTANJERIA  
**Número Identificación Demandante:** 600058  
**Nombres Demandante:** HAGE  
**Apellidos Demandante:** TONY SIMON

**Datos del Demandado**

**Tipo Identificación Demandado:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Demandado:** 9001135081  
**Nombres Demandado:** AMBIENTES Y  
**Apellidos Demandado:** DISEOS SAS

**Datos del Beneficiario**

**Tipo Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombres Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Apellidos Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**No. Oficio:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Consignante**

**Tipo Identificación Consignante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Consignante:** 8600029644  
**Nombres Consignante:** BANCO DE BOGOTA  
**Apellidos Consignante:** SIN INFORMACIÓN

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)      **Número Identificación** 9001135081      **Nombre** AMBIENTES Y DISEOS SAS

**Número de Títulos** 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
451010000933248	600058	HAGE TONY SIMON	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 60.000.000,00

**Total Valor** \$ 60.000.000,00







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2022-00831-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar el presente proceso MONITORIO, radicado bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora en el término otorgado para subsanarla, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

**TERCERO:** Archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado correctamente la **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **CARLOS FABIÁN RODRÍGUEZ UGARTE, EDWIN GUERRERO ROJAS, WILLIAM ALEXANDER MALAGON PRADO, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ ORTIZ, y CARMÉN YAJAIRA MILLAN HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, frente a **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS - CURADOR 2 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, radicada internamente bajo el No. 540014003005-2022-00833-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos y en consecuencia se procederá a su admisión conforme al artículo 184 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en proveído que inadmitió la demanda del 24 de octubre hogaño, fue reconocido como apoderado de la parte actora al Dr. Juan Carlos Moreno Álvarez, es innecesario nuevo pronunciamiento en tal sentido.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar y hacer comparecer virtualmente a este Despacho al **Sr. CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS - CURADOR 2 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, mayor de edad y de esta vecindad, el **1º de diciembre hogaño, a las 9 a. m.**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que le sea formulado por la parte convocante.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al absolvente haciéndole saber que, de no comparecer el día y hora señalado, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio, y se apreciarán como indicios graves los hechos contenidos en las preguntas que no fueren asertivas conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el numeral precedente, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**CUARTO:** Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022).

**QUINTO:** Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

**SEXTO:** Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en el buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc.), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Una vez allegue la respectiva notificación al extremo demandado, **posteriormente se les notificará el link.**

**SEPTIMO:** Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes que participarán en la

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - [jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel-Fax: 5752729



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del Despacho: **[jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**OCTAVO:** Una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma a costa de la parte interesada con las constancias secretariales del caso.

**NOVENO:** Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **04-  
NOVIEMBRE-2022** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Kennedy Gerson Cardenas Velazco, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2022.

  
Juan Carlos Sierra Celis  
**Oficial Mayor**



#### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicado bajo el No. 540014003005-2022-00868-00, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERARDO ANDRES ALVAREZ ANGARITA**, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **Pagaré No. 654752399, Pagaré No. 1091681048, y Escritura Pública No. 1791 del 29-06-2021, otorgada en la Notaría 6ª de Cúcuta** - fueron adjuntados de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenarle al demandado **GERARDO ANDRES ALVAREZ ANGARITA, C.C. 1.091.681.048**, pagar a **BANCO DE BOGOTÁ S. A. NIT 860.002.964-4**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$43.188.867)**, por concepto de capital, representados en el Pagaré No. 654752399 de fecha 7 de mayo de 2021.
- B.** La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$1.635.223)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de marzo de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022.
- C.** La suma correspondiente a los intereses de mora a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera, contados a partir del 9 de agosto de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- D. La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$11.835.641)**, por concepto de capital, representados en el Pagaré No. 1091681048 de fecha 8 de agosto de 2022.
- E. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.265.452)**, por concepto de intereses corrientes, pendientes a la fecha del diligenciamiento del pagare.
- F. la suma correspondiente a los intereses de mora a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera, contados a partir del 9 de agosto de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**).

**TERCERO: Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria No. **260-343575** de propiedad del demandado **GERARDO ANDRES ALVAREZ ANGARITA, C.C. 1.091.681.048**, ubicado en la avenida 19 No. 7D1-35 apartamento 401 modulo 1 de la torre E de la urbanización brisas de Torcoroma de esta ciudad de Cúcuta. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P y expida a costas de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje la anotación. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese este auto personalmente al demandado. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

**QUINTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al **Dr. KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

RAD. 540014003005-2018-00270-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BBVA COLOMBIA

DDO. JAIR FERNANDO CALDERON COLLAZOS

C/S

Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la Dra. **ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ TP 32599 del C.S.J.**, al poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 76 del C.G.P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora es del caso requerir a los extremos procesales, a efectos de que den cabal cumplimiento al proveído fechado 28 de septiembre de 2022, so pena de los apremios del artículo 317 del C.G..P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
- ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

RAD. 540014003005-2021-00014-00

REF. EJECUTIVO

DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

DDO. ANA LUCIA CUIZA PABON C.C. 52.618.698

S/S

Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la Dra. **LEIDY YULIETH DELGADO VARGAS TP 264042 del C.S.J.**, al poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 76 del C.G.P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora teniéndose en cuenta de que la **parte actora**, no ha procedido al diligenciamiento realizado para efectos de notificar al extremo demandado, conforme al numeral 4 del proveído fechado 24 de marzo de 2021, por lo que es del caso **REQUERIRLE**, bajo los apremios dispuestos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que proceda con la notificación del extremo demandado, bien sea a través de los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil, u a través de medio electrónico de conocer la dirección de correo electrónico de la demandada, indicando la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes conforme al inciso 2 del artículo 8 del decreto 2213 de 2022, a fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, para lo cual se le concede a la parte actora, un término de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

Así mismo, es del caso requerirle bajo los precitados apremios, a efectos de que acredite ante este despacho la materialización de la medida cautelar mediante Oficio Nro. 1292 del 29/07/2021 proferido por esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 04-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-00841-00

**REF. DESPACHO COMISORIO – DEVUELVE**

Delanteramente, dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que, en proveído del 11 de octubre de 2022, por error involuntario en la parte motiva se ordenó en los numerales tercero y cuarto, disposiciones accesorias como, levantamiento de cautelas y desglose, situación a que no da lugar.

Siendo lo correcto suprimir/corregir tal yerro, como quiera que la presente radicación trata del AUXILIO de la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE BUCARAMANGA (SANTANDER), tal y como se profirió proveído fechado 20 de Septiembre de 2019, en tal virtud, se dejara sin efectos el proveído fechado 11 de octubre de 2022.

Por tanto, y en su lugar, teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

. Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que por proveído precitado se inició la presente actuación, sin que a la fecha la parte interesada haya procedido con el trámite correspondiente, cumplimiento los presupuestos sancionatorios previstos en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Reseñado lo anterior, es de resaltar el poco interés de la parte actora para con el impulso procesal de la presente actuación, Conforme a lo anterior, el artículo 317 del C.G.P., prevé la posibilidad de requerir a las partes para que cumplan con cargas procesales precisas a fin de poder continuar con el desenvolvimiento normal del proceso y para ello dispone que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”*

En efecto, la carga procesal no se encuentra cumplida, por tanto, colige el Despacho la falta de interés en la actuación de parte y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción de la preceptiva en cita.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En ejercicio del control de legalidad, dejar sin efectos el proveído, fechado 11 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Dar por terminada la presente actuación, habida cuenta de que opero el desistimiento tácito de la misma, conforme a lo motivado.

**TERCERO:** No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

**CUARTO:** DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar, al Juzgado de Origen, por lo motivado.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese la presente radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-NOVIEMBRE-2022 a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54001-4003-005-**2018**-01217-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso poner en conocimiento lo comunicado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta de esta ciudad, a folios 016-021.pdf, para lo de su cargo. Por secretaria, remítase el link del expediente digital a la parte actora, a través de su apoderada para su consulta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

